

pt

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, octubre dieciséis (16) de dos mil veinte. (2020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-00142-00.

Habiendo correspondido por reparto la anterior demanda ejecutiva la cual se encuentra con el lleno de los requisitos de ley, el juzgado procede a librar el mandamiento de pago solicitado, ya que el título base de la acción contiene una Obligación Clara, Expresa y Exigible a cargo de la demandada, reuniendo los requisitos de los Arts. 422, s s y 468 del C.G.P. En consecuencia ordena:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" contra ELIZABETH BUENAVENTURA GOMEZ, por la suma de:

A.- La suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$191'333.346.00) Mete., por concepto de pagare No. 2369600282505.

Intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de septiembre de 2020, hasta su pago.

La suma de \$20'999.997.00 Mcte., por concepto de valor capital cuotas vencidas no pagas.

Intereses moratorios al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de diciembre de 2019, liquidados mes a mes sobre \$2.333.333.00 valor promedio de capital de cada cuota, hasta cuanto se verifique su pago.

La suma de \$16'451.354.20. Mcte., por concepto de valor intereses corrientes causados no cancelados.

2.- ORDENAR a la parte demandada pagar las sumas cobradas en el término de cinco días y proponer excepciones en el término de diez (10) días. Notifíquesele personalmente la presente providencia a la parte demandada. (Artículos 431 C.G.P.). Por Secretaría realícese dicha notificación. (Art. 291 C.G.P.) y modificación ordenada mediante Decreto Legislativo 806 de 2020.

3.- Respecto de las medidas cautelares pedidas, el juzgado ordena:

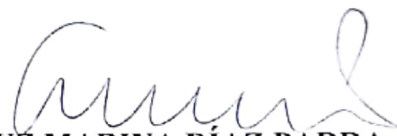
Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble conocido como LOTE DE TERRENO No. 1 JUNTO CON LAS MEJORAS EN EL CONSTRUIDAS, UBICADO EN EL PARAJE LA FLOR, JURISDICCION DE LA INSPECCION DE POLICIA DE PAYANDE MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA con todas sus mejoras y anexidades y Matricula Inmobiliaria No.360-35270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Guamo Tolima, a donde se ordena oficiar, para el registro de dicha medida cautelar siempre y cuando el inmueble este a nombre de la demandada.

4.- Oficiase a la DIAN de esta ciudad, comunicándoles la iniciación del proceso, y las partes en litis.

5.- Se reconoce a la Dra. MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAN como apoderada judicial de la entidad demandante. Igualmente se tendrá en cuenta la designación de dependientes judiciales a que se refiere a folio 72 y 103.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA